



PARTIDO POLÍTICO
PERÚ MODERNO



DIRECTIVA ELECTORAL N.º 001-2026-TEN/PPPM

Procedimiento y reglas aplicables al proceso de Elecciones Internas y Elecciones Primarias del Partido Político Perú Moderno en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026.

TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

DIRECTIVA ELECTORAL N.º 001-2026-TEN/PPPM

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

La presente Directiva tiene por objeto regular la organización, desarrollo y ejecución de las Elecciones Internas y Elecciones Primarias del Partido Político Perú Moderno, destinadas a la elección de delegados electores y a la elección de candidaturas a cargos de elección popular en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026.

Asimismo, la presente Directiva establece las disposiciones procedimentales, operativas y organizativas que regirán el desarrollo del proceso electoral partidario, en concordancia con el Estatuto del Partido Político Perú Moderno, su Reglamento Electoral, la Ley N.º 28094 – Ley de Organizaciones Políticas, la Ley N.º 26859 – Ley Orgánica de Elecciones, la Ley N.º 27683 – Ley de Elecciones Regionales, la Ley N.º 26864 – Ley de Elecciones Municipales, y demás normas del sistema electoral aplicables al proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2026.

Artículo 2º.- Finalidad

La presente Directiva tiene por finalidad establecer las disposiciones que aseguren la organización, conducción y desarrollo ordenado, transparente y democrático de las Elecciones Internas y Elecciones Primarias del Partido Político Perú Moderno, mediante las cuales se elegirá a los delegados electores y a las candidaturas a cargos de elección popular que representarán al partido en las Elecciones Regionales y Municipales 2026, garantizando que dicho proceso electoral partidario se realice conforme al Estatuto del partido, su Reglamento Electoral y a la normativa del sistema electoral aplicable.

Artículo 3º.- Alcance

Las disposiciones de la presente Directiva son de cumplimiento obligatorio para:

- a) El Tribunal Electoral Nacional (TEN), órgano central y autónomo del proceso.
- b) Los Tribunales Electorales Descentralizados (TED)
- c) La Secretaría Técnica Electoral, responsable de la asistencia administrativa y logística.
- d) Los Comités partidarios, afiliados, delegados, personeros y candidatos que participen en las Elecciones Internas y Primarias 2025.

Artículo 4º.- Marco normativo aplicable

La presente Directiva se sustenta en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N.º 28094 – Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias.
- Ley N.º 26859 – Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias.
- Ley N.º 27683 – Ley de Elecciones Regionales y sus modificatorias.
- Ley N.º 26864 – Ley de Elecciones Municipales y sus modificatorias.
- Ley N.º 26487 – Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.



- Ley N.º 32462, que establece medidas para la simplificación del desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales 2026.
- Reglamento de Elecciones Primarias de las Organizaciones Políticas en el ámbito de las Elecciones Regionales y Municipales 2026, aprobado por la ONPE.
- Resoluciones, reglamentos y demás disposiciones emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil aplicables al proceso electoral.
- Estatuto del Partido Político Perú Moderno.
- Reglamento Electoral del Partido Político Perú Moderno.
- Demás disposiciones internas del partido que resulten aplicables al proceso electoral interno.

Artículo 5º.- Principios que rigen el proceso electoral

El proceso de Elecciones Internas y Elecciones Primarias del Partido Político Perú Moderno para las Elecciones Regionales y Municipales 2026 se rige por los siguientes principios:

- **Legalidad:** Todo acto del proceso electoral partidario se sujeta a la Constitución Política del Perú, la Ley de Organizaciones Políticas, la Ley Orgánica de Elecciones, la Ley de Elecciones Regionales, la Ley de Elecciones Municipales, las normas emitidas por los organismos del sistema electoral y la normativa interna del Partido.
- **Transparencia:** Se garantiza la publicidad de los actos electorales, así como el acceso a la información relevante del proceso electoral.
- **Participación democrática:** Se promueve la participación efectiva de los afiliados y de los delegados electores en las distintas etapas del proceso electoral.
- **Imparcialidad:** Los órganos electorales del Partido ejercen sus funciones sin favorecer ni perjudicar a ninguna candidatura, lista o participante del proceso electoral.
- **Equidad:** Se asegura igualdad de condiciones para todas las candidaturas que participen en las elecciones internas y en las elecciones primarias.
- **Paridad y alternancia:** Se garantiza la representación equilibrada entre mujeres y hombres en las candidaturas, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral vigente.
- **Autonomía electoral:** El Tribunal Electoral Nacional ejerce sus funciones con independencia frente a los demás órganos partidarios, dentro del ámbito de sus competencias.
- **Autenticidad de la voluntad electoral:** Los resultados del proceso electoral deben reflejar fielmente la voluntad de los electores partidarios y de los delegados electores.
- **Preclusión:** Cada etapa del proceso electoral se desarrolla dentro de los plazos establecidos, quedando firmes los actos válidamente realizados una vez vencido el plazo correspondiente.

Artículo 6º.- Definiciones operativas

Para efectos de la presente Directiva, se entiende por:



- **Afiliado:** Ciudadano inscrito válidamente en el padrón de afiliados del Partido Político Perú Moderno ante el Registro de Organizaciones Políticas.
- **Delegado:** Afiliado elegido mediante votación directa de los afiliados del partido, conforme a su normativa interna, para integrar el cuerpo de delegados que participará en las Elecciones Primarias.
- **Candidato:** Afiliado que participa en las Elecciones Internas para la elección de delegados o que participa en las Elecciones Primarias para la elección de candidaturas a cargos de elección popular; comprende también a los candidatos designados conforme al porcentaje de designación directa previsto en la legislación electoral y en la normativa interna del Partido.
- **Personero de lista:** Representante formal de una lista, fórmula o candidatura, acreditado ante los órganos electorales del Partido para actuar durante el desarrollo de las Elecciones Internas y Elecciones Primarias.
- **Padrón electoral:** Relación oficial de afiliados habilitados para participar con derecho a voto en las Elecciones Internas y, cuando corresponda, en las Elecciones Primarias.
- **Cronograma Electoral Partidario:** Documento oficial que establece las etapas, actos y fechas del desarrollo de las Elecciones Internas y Elecciones Primarias, el cual se anexa y forma parte integrante de la presente Directiva.
- **ONPE:** Oficina Nacional de Procesos Electorales, organismo del sistema electoral encargado de organizar y ejecutar las Elecciones Primarias, conforme a la legislación electoral vigente.
- **JNE:** Jurado Nacional de Elecciones, organismo constitucional autónomo encargado de fiscalizar la legalidad del proceso electoral y de administrar justicia electoral.

TÍTULO II: DEL CRONOGRAMA ELECTORAL PARTIDARIO

Artículo 7°.- Naturaleza

El Cronograma Electoral Partidario es el instrumento que establece la secuencia, etapas y plazos que rigen el desarrollo de las Elecciones Internas y Elecciones Primarias del Partido Político Perú Moderno para las Elecciones Regionales y Municipales 2026, el cual forma parte integrante de la presente Directiva.

Su observancia es obligatoria y de carácter preclusivo para todos los órganos electorales del Partido, así como para los afiliados, candidatos, candidatos designados, delegados y personeros que participen en dichas elecciones.

Artículo 8°.- Cronograma Electoral Partidario

ELECCIONES INTERNAS (Presentación de listas de candidatos a Delegados)		
N.º	ACTIVIDAD	PLAZO
1	Convocatoria a Elecciones Internas	06 de marzo de 2026
2	Presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos a delegados ante el TED competente	Del 30 de marzo al 02 de abril de 2026
3	Calificación de solicitudes y publicación de listas admitidas, inadmisibles o improcedentes	03 de abril de 2026
4	Subsanación de observaciones por parte de las listas declaradas inadmisibles	Hasta el 04 de abril de 2026
5	Resolución de subsanaciones y publicación de listas admitidas o improcedentes en primera instancia	05 de abril de 2026
6	Interposición de tachas contra listas admitidas	Hasta el 06 de abril de 2026
7	Resolución que resuelve tachas en primera instancia por el TED competente	07 de abril de 2026
8	Interposición de recursos de apelación contra resoluciones de improcedencia o contra resoluciones que resuelven tachas	Hasta el 08 de abril de 2026
9	Resolución de apelaciones por el TEN en segunda y definitiva instancia	09 de abril de 2026
10	Publicación de listas de candidatos a delegados definitivamente inscritas	
11	Renuncia de candidatura	Hasta el 10 de abril de 2026
12	DÍA DE LA ELECCIÓN	17 de mayo de 2026

ELECCIONES PRIMARIAS (Presentación de fórmulas y listas de candidatos a cargos de elección popular)		
N.º	ACTIVIDAD	PLAZO
1	Convocatoria a Elecciones Primarias para la elección de candidaturas a cargos de elección popular	06 de marzo de 2026
2	Presentación de solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos ante el TED competente	Del 30 de marzo al 02 de abril de 2026
3	Calificación de solicitudes y publicación de fórmulas y listas admitidas, inadmisibles o improcedentes	03 de abril de 2026
4	Subsanación de observaciones por parte de las fórmulas o listas declaradas inadmisibles	Hasta el 04 de abril de 2026
5	Resolución de subsanaciones y publicación de fórmulas y listas admitidas o improcedentes en primera instancia	05 de abril de 2026
6	Interposición de tachas contra fórmulas y listas admitidas	Hasta el 06 de abril de 2026
7	Resolución que resuelve tachas en primera instancia por el TED competente	07 de abril de 2026 Hora límite: 10:00 horas
8	Interposición de recursos de apelación contra resoluciones de improcedencia o contra resoluciones que resuelven tachas	Hasta el 07 de abril de 2026 Hora límite: 23:00 horas
9	Resolución de apelaciones por el TEN en segunda y definitiva instancia	08 de abril de 2026
10	Publicación de fórmulas y listas de candidatos definitivamente inscritas	
11	Renuncia de candidatura	Hasta el 09 de abril de 2026
12	Jornada de Elecciones Internas para la elección de delegados mediante voto de los afiliados	17 de mayo de 2026
13	DÍA DE LA ELECCIÓN	24 de mayo de 2026

TÍTULO III: PADRÓN ELECTORAL

Artículo 9°.- Padrón Electoral

Para efectos de determinar a los electores habilitados para elegir y ser elegidos en las Elecciones Internas y Elecciones Primarias del Partido Político Perú Moderno para las Elecciones Regionales y Municipales 2026, se utilizará el Padrón de Afiliados remitido por el JNE al partido político, conforme a los plazos y disposiciones establecidos en la normativa electoral vigente. Dicho padrón constituirá la relación oficial de afiliados habilitados para

participar en el proceso electoral partidario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 49° del Estatuto del Partido Político Perú Moderno y demás normas internas aplicables.

Artículo 10°. – Publicidad

El Padrón Electoral será publicitado en la página web institucional del partido, signado en el Directorio del Registro de Organizaciones Políticas, la cual es el siguiente enlace: <https://perumoderno.com>.

TÍTULO IV: PROCESO DE CANDIDATURAS DE DELEGADOS ELECTORES

Artículo 11°. - Requisitos para ser candidato a delegado elector.

De conformidad con lo establecido en el artículo 67° del Estatuto del Partido Político Perú Moderno y en el artículo 9° del Reglamento Electoral del partido, la elección de las candidaturas del partido en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026 se realizará mediante delegados electores elegidos por los afiliados, quienes integrarán la instancia electoral encargada de definir las candidaturas del partido.

Los delegados electores elegidos representarán al conjunto de regiones que integran la macroregión respectiva, ejerciendo su derecho de participación y voto en las Elecciones Primarias del partido para la determinación de las candidaturas correspondientes a dichas circunscripciones territoriales. En ese sentido, los delegados participarán en la elección de las candidaturas a Gobernador Regional y Vicegobernador Regional, Consejeros Regionales, Alcaldes Provinciales y Regidores Provinciales, así como Alcaldes Distritales y Regidores Distritales, respecto de las regiones comprendidas dentro de la macroregión que representan.

Para ser candidato a delegado elector en el proceso de Elecciones Internas del Partido, se requiere cumplir con las siguientes condiciones:

- 1) Estar afiliado al Partido y figurar válidamente inscrito en el Padrón de Afiliados remitido por el Jurado Nacional de Elecciones.
- 2) Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos políticos y partidarios.
- 3) No encontrarse comprendido en las causales de suspensión o restricción de afiliación previstas en los artículos 15° y 16° del Reglamento Electoral del Partido.
- 4) No contar con sanciones partidarias vigentes que limiten el ejercicio del derecho a elegir o ser elegido dentro del Partido.

El cumplimiento de estos requisitos será verificado por el TED competente durante la etapa de calificación de candidaturas, conforme a la presente Directiva, el Estatuto del Partido y el Reglamento Electoral vigente.

Artículo 12°. - Calificación para ser candidato a delegado elector.

La elección de delegados electores se realizará mediante listas completas, cerradas y bloqueadas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Electoral del Partido, las cuales deberán contener cinco (5) candidatos a delegados, quienes representarán a la respectiva macroregión electoral.



Cada lista de candidatos deberá presentarse mediante el formato oficial contenido en el ANEXO 01 de la presente Directiva, ante el TED competente.

La solicitud de inscripción deberá contener:

- a) La relación completa de los cinco (5) candidatos a delegados electores.
- b) La identificación de la macroregión a la cual representan.
- c) Los datos completos de cada candidato, incluyendo nombres y apellidos, número de DNI y demás información requerida en el formato correspondiente.

La solicitud de inscripción deberá estar suscrita obligatoriamente por el personero de lista, quien actuará como representante de la lista ante los órganos electorales del Partido.

En la presentación de la lista de candidatos a delegados electores se podrá incluir hasta cinco (5) candidatos accesorios, quienes deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la presente Directiva.

El personero de lista:

- a) Deberá ser afiliado al Partido Político Perú Moderno.
- b) Podrá ser uno de los integrantes de la propia lista de candidatos.
- c) Será responsable de presentar la solicitud de inscripción, absolver observaciones, presentar recursos impugnatorios y realizar las actuaciones necesarias dentro del proceso electoral.

Es responsabilidad exclusiva de la lista consignar de manera correcta y completa los datos de contacto del personero de lista, en especial el correo electrónico, el cual constituirá el medio oficial para la realización de notificaciones durante el desarrollo de las Elecciones Internas y Elecciones Primarias. Ello se establece sin perjuicio de lo dispuesto en la Segunda Disposición Final del Estatuto.

Artículo 13°.- Procedimiento de calificación de listas

El TED competente recepcionará las solicitudes de inscripción de listas de candidatos a delegados electores y verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Directiva, el Estatuto del Partido, el Reglamento Electoral y la normativa electoral aplicable.

Como resultado de dicha calificación, el TED podrá emitir las siguientes decisiones:

- Declarar admitida la lista cuando cumpla con todos los requisitos exigidos.
- Declarar inadmisibile la lista cuando se adviertan defectos subsanables, otorgándose el plazo correspondiente establecido en el cronograma electoral para su subsanación.
- Declarar improcedente la lista cuando se adviertan defectos insubsanables que impidan su participación en el proceso electoral.
- Concluida la etapa de subsanación, de tachas y, de ser el caso, la resolución de los recursos de apelación interpuestos conforme al Cronograma Electoral Partidario, el TED



emitirá la resolución correspondiente mediante la cual declara inscrita la lista de candidatos a delegados electores, quedando esta habilitada para participar en la jornada de elecciones internas para la elección de delegados.

Contra las resoluciones emitidas por el TED procede recurso de apelación, el cual será resuelto por el TEN en segunda y definitiva instancia, conforme al Cronograma Electoral Partidario.

El recurso deberá ser presentado por el personero de lista debidamente acreditado, dentro del plazo establecido.

Artículo 14°.- Procedimiento de tacha

Procede la interposición de tacha contra las listas de candidatos a delegados electores previamente admitidas y publicadas por el TED competente, conforme al Cronograma Electoral Partidario. La tacha puede ser presentada por cualquier afiliado inscrito en el padrón electoral correspondiente dentro del plazo establecido, mediante escrito que contenga los nombres y apellidos completos del afiliado que interpone la tacha, número de DNI, domicilio y correo electrónico para notificaciones, así como la identificación precisa de la lista o del candidato cuestionado. Asimismo, deberá exponer los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten la tacha, acompañar los medios probatorios pertinentes y adjuntar copia legible del DNI del afiliado que la interpone, con firma manuscrita o firma electrónica válida, además estará sujeta al pago de una tasa administrativa, la cual deberá ser cancelada al momento de interponer la tacha.

Presentada la tacha dentro del plazo, el TED verificará el cumplimiento de los requisitos formales y, de corresponder, la admitirá a trámite, corriendo traslado al personero de la lista cuestionada para que presente sus descargos dentro del horario que será fijado mediante la resolución respectiva, a fin de resolver conforme al Cronograma Electoral Partidario. Con o sin descargos, el TED emitirá la resolución correspondiente; si la tacha es declarada infundada, la lista continuará en el proceso electoral, y si es declarada fundada, se dispondrá la exclusión del candidato cuestionado, debiendo su reemplazo realizarse únicamente por uno de los afiliados previamente consignados como candidato accesorio que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Directiva. Contra dicha resolución procede recurso de apelación, debidamente fundamentado y suscrito por abogado hábil, cuya habilitación podrá acreditarse mediante papeleta profesional o mediante el enlace de verificación del colegio profesional respectivo; el TED elevará el recurso al TEN el mismo día de su presentación, el cual resolverá en segunda y definitiva instancia dentro del plazo previsto en el Cronograma Electoral Partidario.

Artículo 15°.- Cantidad de delegados.

La competencia territorial de los delegados electores se determina en función de la macroregión en la cual fueron elegidos, ejerciendo su representación respecto de todas las regiones que la integran.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 82° del Estatuto y el artículo 15° del Reglamento Electoral, el partido organiza su representación territorial mediante tres (3) macroregiones electorales, cada una de las cuales elegirá cinco (5) delegados electores, conforme a la siguiente distribución:



TED COMPETENTE	ÁMBITO MACROTERRITORIAL	DELEGADOS	REGIONES COMPRENDIDAS
TED Norte	Macro Norte	5	Amazonas, Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Piura, Tumbes, San Martín, Loreto
TED Centro	Macro Centro	5	Lima Metropolitana, Lima Provincias, Callao, Junín, Pasco, Huánuco, Huancavelica, Ica
TED Sur	Macro Sur	5	Arequipa, Apurímac, Ayacucho, Cusco, Madre de Dios, Moquegua, Puno, Tacna, Ucayali
TOTAL		15	Cobertura nacional

TÍTULO V: PROCESO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 16°. - Candidatos a cargos de elección popular

En el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026, las Elecciones Primarias del Partido Político Perú Moderno tendrán por finalidad la determinación de las candidaturas a los siguientes cargos de elección popular:

- 1) Gobernador Regional y Vicegobernador Regional, presentados mediante fórmula regional.
- 2) Consejeros Regionales, presentados mediante lista bloqueada y cerrada.
- 3) Alcalde Provincial y Regidores Provinciales, presentados mediante lista bloqueada y cerrada.
- 4) Alcalde Distrital y Regidores Distritales, presentados mediante lista bloqueada y cerrada.

Artículo 17°. - Proceso de inscripción de candidaturas

La inscripción de fórmulas y listas de candidatos a cargos de elección popular se realizará ante el TED competente en primera instancia, conforme al ámbito territorial de la macroregión a la que pertenece la circunscripción correspondiente.

La solicitud de inscripción deberá presentarse dentro del plazo previsto en el Cronograma Electoral Partidario, acompañando la documentación exigida por la presente Directiva, el Estatuto del partido y el Reglamento Electoral.

La competencia territorial de los TED para la tramitación de las candidaturas se organiza conforme a la siguiente distribución:

TED COMPETENTE	ÁMBITO MACROTERRITORIAL	TIPO DE CANDIDATURAS QUE TRAMITA	REGIONES COMPRENDIDAS
TED Norte	Macro Norte	Gobernador y Vicegobernador Regional Consejeros Regionales	Amazonas, Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Piura, Tumbes, San Martín, Loreto



TED Centro	Macro Centro	Alcaldes Provinciales y Regidores Provinciales	Lima Metropolitana, Lima Provincias, Callao, Junín, Pasco, Huánuco, Huancavelica, Ica
TED Sur	Macro Sur	Alcaldes Distritales y Regidores Distritales	Arequipa, Apurímac, Ayacucho, Cusco, Madre de Dios, Moquegua, Puno, Tacna, Ucayali

Artículo 18°.- Requisitos legales para integrar una lista regional

La inscripción de precandidaturas para las Elecciones Regionales y Municipales se realizará mediante solicitud presentada por el personero de lista ante el TED competente, dentro del plazo establecido en el Cronograma Electoral Partidario.

En el caso de las elecciones regionales, la fórmula regional de Gobernador Regional y Vicegobernador Regional y la lista de candidatos a Consejeros Regionales deberán presentarse en un solo acto, mediante una única solicitud de inscripción, constituyendo conjuntamente una lista regional, conforme a lo establecido en la Ley de Elecciones Regionales, el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales y las normas internas del partido.

Para la inscripción de la lista regional, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

REQUISITOS LEGALES PARA INTEGRAR LISTAS REGIONALES	
REQUISITO	DESCRIPCIÓN
Nacionalidad	Tener nacionalidad peruana. En circunscripciones de frontera se requiere ser peruano de nacimiento.
Ciudadanía	Ser ciudadano en ejercicio y contar con DNI.
Domicilio o nacimiento en la circunscripción	Haber nacido en la circunscripción electoral donde se postula o domiciliar en ella al menos durante los dos últimos años continuos, cumplidos hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción. En caso de domicilio múltiple se aplica el artículo 35 del Código Civil.
Ámbito territorial para consejeros	En el caso de consejeros regionales, la circunscripción territorial corresponde únicamente a la provincia por la cual se postula.
Edad mínima	Para Gobernador y Vicegobernador Regional, ser mayor de 25 años. Para Consejeros Regionales, ser mayor de 18 años, cumplidos hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción (16 de junio de 2026).
Afiliación	Haber estado afiliado a la organización política hasta el 7 de octubre de 2025, o haberse afiliado entre el 8 de octubre de 2025 y el 7 de enero de 2026, siempre que no se haya tenido afiliación vigente al 8 de octubre de 2025. En todos los casos debe haber sido elegido en elecciones primarias, salvo los candidatos designados conforme a ley.
No estar incurso en impedimentos	No encontrarse comprendido en los impedimentos previstos en los artículos 33° y 34-A de la Constitución, el artículo 14 de la Ley de Elecciones Regionales, o el artículo 29 de la Ley N.° 26300, salvo que se hayan presentado las renunciaciones o licencias exigidas por la ley.

Artículo 19°.- Presentación de la lista regional

La inscripción de la fórmula regional de Gobernador Regional y Vicegobernador Regional y de la lista de candidatos a consejeros regionales se realizará mediante una sola solicitud de inscripción, presentada por el personero de lista ante el TED competente, dentro del plazo previsto en el Cronograma Electoral Partidario. No es posible presentar la fórmula regional sin la lista de consejeros regionales ni esta sin la fórmula correspondiente, debiendo ambas conformar una lista regional completa.

Para la solicitud de inscripción deberán observarse las siguientes reglas y documentos:

- a) La solicitud deberá presentarse utilizando obligatoriamente el formato oficial contenido en el ANEXO 02 de la presente Directiva, debidamente completado y firmado por el personero de lista. En el referido formato deberá consignarse:
- La fórmula regional, indicando claramente el cargo al que postula cada integrante (Gobernador Regional y Vicegobernador Regional).
 - La fórmula regional deberá cumplir con la regla de paridad, estando integrada por una mujer y un hombre o un hombre y una mujer, conforme a la normativa electoral vigente.
 - La lista completa de candidatos a consejeros regionales, indicando el número de candidatos correspondiente a cada provincia e incluyendo igual número de candidatos accesitarios. La provincia a la cual representa cada candidato a consejero regional.
 - La condición de titular o accesitario de cada candidato.
 - El orden de los candidatos, cuando en una misma provincia se elijan dos o más consejeros regionales.
 - La lista de candidatos a consejeros regionales deberá cumplir con:
 - Paridad y alternancia de género, ubicando de manera intercalada a hombres y mujeres.
 - La cuota de jóvenes, equivalente a no menos del veinte por ciento (20 %) de ciudadanos mayores de 18 y menores de 29 años, computados hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción (16 de junio de 2026).
 - La cuota de representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios, equivalente a no menos del quince por ciento (15 %) en aquellas circunscripciones donde corresponda.
- b) Plan de gobierno regional, acompañado de su respectivo formato resumen.
- c) Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) de cada candidato.
- d) Declaración jurada de consentimiento para participar en el proceso electoral, veracidad del contenido de la DJHV y de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales por concepto de reparación civil establecida judicialmente, con fecha 16 de junio de 2026.
- e) Declaración de conciencia, en el caso de candidatos que postulen en aplicación de la cuota de comunidades nativas, campesinas o pueblos originarios.
- f) Finalmente, deberá adjuntarse el comprobante de pago de la tasa electoral correspondiente por fórmula regional y cada integrante de la lista de candidatos al Consejo Regional, efectuado en el Banco de la Nación.
- g) DNI de cada candidato.

Cuando corresponda, deberán adjuntarse además:

- h) Documentos con fecha cierta que acrediten los dos (2) años de domicilio en la circunscripción electoral.
- i) Documento de renuncia al cargo o pase a la situación de retiro, para los ciudadanos que ejercen función pública y se encuentren obligados a ello.
- j) Cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en los casos exigidos por la normativa electoral.
- k) Autorización expresa de la organización política de origen, cuando un candidato afiliado a otra organización política postule mediante designación.

Artículo 20°.- Requisitos legales para integrar una lista municipal

La inscripción de precandidaturas para las Elecciones Regionales y Municipales se realizará mediante solicitud presentada por el personero de lista ante el TED competente, dentro del plazo establecido en el Cronograma Electoral Partidario.

En el caso de las elecciones municipales, la lista municipal integrada por el candidato a Alcalde y los candidatos a Regidores, tanto de alcance provincial como distrital, deberá presentarse mediante una única solicitud de inscripción, constituyendo una lista municipal, conforme a lo establecido en la Ley de Elecciones Municipales, el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales y las normas internas del partido.

Para la inscripción de la lista municipal deberán cumplirse los siguientes requisitos:

REQUISITOS LEGALES PARA INTEGRAR UNA LISTA MUNICIPAL	
REQUISITO	DESCRIPCIÓN
Ciudadanía	Ser ciudadano en ejercicio y contar con DNI.
Domicilio o nacimiento en la circunscripción	Haber nacido en la circunscripción electoral donde se postula o domiciliar en ella cuando menos durante los dos últimos años continuos, cumplidos hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción. En caso de domicilio múltiple se aplica el artículo 35 del Código Civil.
Afiliación	Haber estado afiliado a la organización política hasta el 7 de octubre de 2025, o haberse afiliado entre el 8 de octubre de 2025 y el 7 de enero de 2026, siempre que no haya tenido afiliación vigente al 8 de octubre de 2025. En todos los casos debe haber sido elegido en elecciones primarias, salvo candidatos designados conforme a ley.
Candidatos extranjeros	Los ciudadanos extranjeros deben presentar su Documento de Acreditación Electoral y acreditar dos años de domicilio continuo previo a la elección municipal en el distrito o provincia donde postulan. No pueden postular en circunscripciones de frontera.
No estar incurso en impedimentos	No encontrarse comprendido en los impedimentos establecidos en los artículos 33° y 34-A de la Constitución, en el artículo 8 de la Ley de Elecciones Municipales, ni en el artículo 29 de la Ley N.° 26300, salvo que se hayan presentado las renunciaciones o licencias exigidas por la ley.

Artículo 21°.- Presentación de la lista municipal

La inscripción de la lista municipal integrada por el candidato a Alcalde y los candidatos a Regidores se realizará mediante una sola solicitud de inscripción, presentada por el personero de lista ante el TED competente, dentro del plazo previsto en el Cronograma Electoral Partidario. No es posible presentar la lista de regidores sin el candidato a alcalde, ni al alcalde sin la lista correspondiente, debiendo ambos conformar una lista municipal completa.

Para la solicitud de inscripción deberán observarse los siguientes requisitos:



- a) La solicitud deberá presentarse utilizando obligatoriamente el formato oficial contenido en el ANEXO 08 de la presente Directiva, debidamente completado y firmado por el personero de lista. En el referido formato deberá consignarse:
- La lista municipal, indicando claramente el cargo al que postula cada integrante (Alcalde y Regidores).
 - La enumeración correlativa de los candidatos a regidores, respetando el orden de la lista.
 - La condición de titular o accesitario de cada candidato, cuando corresponda.
 - La lista de candidatos deberá presentarse completa, comprendiendo el número total de regidores establecidos para la circunscripción correspondiente, incluyendo igual número de accesitarios.
 - La lista deberá cumplir con la regla de paridad y alternancia de género, ubicando de manera intercalada a hombres y mujeres, conforme a la normativa electoral vigente.
 - La cuota de jóvenes, equivalente a no menos del veinte por ciento (20 %) de ciudadanos mayores de 18 y menores de 29 años, computados hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción (16 de junio de 2026).
 - La cuota de representación de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios, equivalente a no menos del quince por ciento (15 %) en aquellas circunscripciones donde corresponda, conforme a la normativa electoral vigente.
 - Para el cálculo de las cuotas electorales, si el resultado arroja un número con decimal, el redondeo se realizará al entero inmediato superior.
 - Para el cálculo de las cuotas de jóvenes, de comunidades nativas y la aplicación de la paridad y alternancia, no se incluye al candidato al cargo de Alcalde, conforme a la normativa electoral vigente.
- b) Plan de gobierno municipal, acompañado de su respectivo formato resumen.
- c) Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) de cada candidato.
- d) Declaración jurada de consentimiento para participar en el proceso electoral, de veracidad del contenido de la DJHV y de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales por concepto de reparación civil establecida judicialmente, con fecha 16 de junio de 2026.
- e) Declaración de conciencia, en el caso de candidatos que postulen en aplicación de la cuota de comunidades nativas, campesinas o pueblos originarios.
- f) Comprobante de pago de la tasa electoral correspondiente por cada integrante de la lista de candidatos, efectuado ante el Banco de la Nación.
- g) DNI de cada candidato.

Cuando corresponda, deberán adjuntarse además:

- h) Documentos con fecha cierta que acrediten los dos (2) años de domicilio en la circunscripción electoral.
- i) Documento de renuncia al cargo o pase a la situación de retiro, para los ciudadanos vinculados a la función pública que deban cumplir con dicha exigencia.
- j) Cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en los casos exigidos por la normativa electoral vigente.
- k) Autorización expresa de la organización política de origen, cuando un candidato afiliado a otra organización política postule mediante designación.

Artículo 22°.- Calificación de las candidaturas

El TED califica los requisitos legales y formales de las candidaturas presentadas para las listas regionales y municipales dentro del plazo establecido en el Cronograma Electoral Partidario, emitiendo la resolución de admisión, inadmisibilidad o improcedencia según corresponda. Para el presente proceso electoral, las listas regionales y municipales son responsables de consignar de manera correcta, completa y veraz los datos, documentos y formatos requeridos para la inscripción de sus candidaturas, conforme a lo establecido en la presente directiva, en la normativa electoral vigente y en las disposiciones internas del partido.

En la solicitud de inscripción deberá consignarse obligatoriamente la información de contacto del personero de lista, incluyendo número telefónico y dirección de correo electrónico habilitados para efectos de comunicación durante el proceso electoral. El personero de lista debe ser afiliado a la organización política; en las elecciones regionales, el candidato a Gobernador Regional puede asumir dicha condición y, en las elecciones municipales, también podrá hacerlo el candidato a Alcalde Provincial o Distrital, sin perjuicio de que la personería recaiga en otro afiliado del partido. Para el desarrollo de la calificación, el TED podrá emplear la información proporcionada por la Personería Legal del partido y aquella obtenida mediante consultas a la Ventanilla Única del JNE.

Los tipos de resoluciones que emitan los tribunales electorales del partido, pueden ser:

- **Admisión:** La candidatura será admitida cuando cumpla con los requisitos establecidos en la presente directiva y con las exigencias previstas en la normativa electoral vigente, otorgándole la condición de candidato apto para integrar la lista correspondiente en la circunscripción a la que postula.
- **Inadmisibilidad:** La candidatura será declarada inadmisibile cuando no se hayan presentado uno o más requisitos formales exigidos o se adviertan omisiones subsanables en la documentación presentada. En este caso, se otorgará el plazo previsto en el Cronograma Electoral Partidario para la correspondiente subsanación, bajo apercibimiento de declarar la improcedencia de la candidatura.

Presentado el escrito de subsanación dentro del plazo establecido, el TED resolverá nuevamente la solicitud. Si las observaciones han sido correctamente subsanadas, se emitirá la resolución de admisión correspondiente; de lo contrario, se declarará la improcedencia de la candidatura.

- **Improcedencia:** La candidatura será declarada improcedente cuando no cumpla con los requisitos legales establecidos o cuando no se subsanen las observaciones dentro del plazo otorgado.

Contra la resolución que declara improcedente la candidatura procede recurso de apelación ante el TEN, el cual deberá presentarse dentro del plazo establecido en el Cronograma Electoral Partidario, exponiendo los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten la impugnación y encontrándose obligatoriamente suscrito por abogado hábil. La habilitación del abogado deberá acreditarse mediante papeleta de habilitación profesional o mediante el enlace de la plataforma digital del colegio profesional correspondiente donde conste dicha condición.

El TED elevará el recurso de apelación al TEN en el mismo día de su presentación. El Tribunal Electoral Nacional TEN resolverá el recurso de apelación dentro del plazo previsto, sin necesidad de señalar audiencia ni etapa de oralización.

- **Inscripción definitiva:** La candidatura queda definitivamente inscrita cuando la resolución que declara su admisión queda consentida por no haberse presentado tacha o impugnación dentro del plazo establecido, o cuando, habiéndose interpuesto tacha o recurso impugnatorio, el TEN confirma en segunda instancia la validez de la candidatura o declara infundada la tacha presentada. En tales supuestos, la candidatura adquiere la condición de inscripción definitiva para efectos del proceso electoral.

Contra las resoluciones emitidas por el TEN no procede recurso alguno dentro de la instancia electoral partidaria, sin perjuicio de que dicho órgano se reserve la facultad de emitir resoluciones complementarias o aclaratorias en casos especiales o situaciones no previstas.

Artículo 23°.- Tacha a la candidatura

Procede la interposición de tacha contra una candidatura o lista cuando esta se sustente en el incumplimiento de requisitos legales o formales, debiendo adjuntarse los medios probatorios que acrediten los hechos invocados, además estará sujeta al pago de una tasa administrativa, la cual deberá ser cancelada al momento de interponer la tacha.

Si la tacha se basa en hechos no acreditados, meras suposiciones o supuestos no previstos en la normativa electoral ni en la presente Directiva, será rechazada. Los plazos y requisitos formales para su presentación se sujetan a lo establecido en el Cronograma Electoral Partidario y a lo regulado en el artículo 22° de la presente Directiva para efectos impugnatorios.

TÍTULO VI: TASAS PARTIDARIAS PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 24°.- Naturaleza

Las tasas partidarias correspondientes al proceso de Elecciones Primarias constituyen aportes económicos a favor del Partido destinados a financiar la organización, administración y ejecución del proceso electoral interno, cuyo establecimiento se sustenta en el numeral 6 del artículo 67° del Estatuto del Partido, que faculta al TEN a fijar aportes para las actividades de su competencia,

Las tasas son de pago obligatorio para las candidaturas que participen en el proceso electoral, deben ser canceladas en su totalidad, no admiten pago parcial, fraccionado ni condicionado y, por su carácter de aporte institucional, no son reembolsables bajo ningún motivo, incluso en casos de retiro de candidaturas, improcedencia, exclusión, renuncia o cualquier otra circunstancia que impida la participación del candidato o de la lista en el proceso electoral.

Artículo 25°.- Forma de pago y acreditación de las tasas

Las tasas partidarias deberán ser depositadas exclusivamente en la CUENTA CORRIENTE EN SOLES N.º 00-015-110694 del Partido Político PERÚ MODERNO en el Banco de la Nación, conforme a los montos establecidos en el cuadro de tasas aprobado para el presente proceso electoral. El comprobante de depósito deberá consignar obligatoriamente el número de DNI del candidato al que corresponde el pago.

En el caso de las listas municipales y de las listas de consejeros regionales, el pago de la tasa corresponde a cada integrante de la lista. Tratándose de la fórmula regional, será suficiente que el comprobante de depósito consigne el DNI del candidato a Gobernador Regional, entendiéndose comprendida la fórmula en dicho pago.

Artículo 26°.- Cuadro de tasas partidarias

Las tasas partidarias aplicables al presente proceso de elecciones internas se establecen en función de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente para el año 2026, equivalente a S/ 5,500.00, conforme al siguiente cuadro:

CUADRO DE TASAS PARTIDARIAS - ELECCIONES PRIMARIAS ERM 2026			
TIPO	NIVEL ELECTORAL	DENOMINACIÓN	MONTO S/.
Lista	Regional	Inscripción de Lista de candidatos a delegados	S/. 400.00
Fórmula	Regional	Inscripción de fórmula regional (Gobernador y Vicegobernador)	S/. 4,500.00
Lista	Regional	Inscripción de Lista de candidatos a Consejeros Regionales (Titulares y Accesitarios)	S/. 4,500.00
	Municipal Provincial	Inscripción de Lista de candidatos provinciales (alcalde + regidores)	S/. 3,500.00
	Municipal Distrital	Inscripción de Lista de candidatos distritales (alcalde + regidores)	S/. 2,500.00
	Lima Metropolitana	Inscripción de Lista de candidatos a Lima Metropolitana (alcalde + regidores)	S/. 15,000.00
PROCEDIMIENTO ELECTORAL		Tacha	S/. 10,000.00
		Apelación	S/. 2,500.00

TÍTULO VII: DE LOS PERSONEROS DE LISTA Y MESA

Artículo 27°.- Los Personeros de lista ante los TED y TEN:

- Cada lista o fórmula deberá contar con un (1) personero de lista, quien actuará como representante ante el TED y, de ser el caso, ante el TEN.

- b) El personero de lista es el encargado de realizar coordinaciones, presentar escritos, absolver observaciones y formular impugnaciones durante el proceso electoral interno, actuando el TED como primera instancia y el TEN como segunda y definitiva instancia.
- c) No podrán ejercer la función de personero de lista los miembros de los órganos electorales ni los miembros de mesa. En el presente proceso electoral, los candidatos pueden asumir la personería de lista, conforme a lo previsto en la Directiva Electoral.
- d) Corresponde al personero de lista presentar, levantar y sustentar observaciones, reclamaciones o impugnaciones relacionadas con la solicitud de inscripción de la lista o fórmula.

TÍTULO VIII: MESA DE PARTES

Artículo 28°.- Mesas de partes habilitadas

Para el presente proceso electoral interno, tanto para Elecciones Primarias como para Elecciones Internas de candidaturas, se habilitan la Mesa de Partes Electrónica y la Mesa de Partes Física del Partido Político Perú Moderno como canales oficiales para la recepción de candidaturas, escritos, solicitudes, recursos impugnatorios, subsanaciones y cualquier otra actuación vinculada al proceso electoral regulado por la presente Directiva.

Artículo 29°.- Mesa de Partes Electrónica

La Mesa de Partes Electrónica funcionará a través del correo institucional mesadepartes@perumoderno.com, mediante el cual se podrán presentar los documentos señalados en el artículo 28° de la presente Directiva.

Para tales efectos, el asunto del correo deberá estructurarse siguiendo el siguiente formato:

TIPO_DE_LISTA – REGIÓN – PROVINCIA – DISTRITO

Cuando se trate de candidaturas regionales, bastará consignar la región correspondiente.

A modo de referencia, se establecen los siguientes ejemplos:

- LISTA_REGIONAL – PIURA
- LISTA_MUNICIPAL_PROVINCIAL – LA LIBERTAD – TRUJILLO
- LISTA_MUNICIPAL_DISTRICTAL – LIMA – LIMA – SAN JUAN DE LURIGANCHO

Artículo 30°.- Mesa de Partes Física

La Mesa de Partes Física funcionará en la sede central del Partido Político Perú Moderno, ubicada en Jirón Carabaya N.º 420, segundo piso, Centro de Lima, en el horario de 10:00 a.m. a 08:00 p.m., de lunes a domingo, para la recepción de los documentos señalados en el artículo 32° de la presente Directiva.



TÍTULO IX: PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 31°.- Publicación y cómputo de resultados

Las resoluciones emitidas por el TEN en el marco del presente proceso electoral serán publicadas en el portal web institucional del Partido, en cumplimiento de lo dispuesto en la Segunda Disposición Final del Estatuto del Partido, constituyendo dicho medio el canal oficial de publicidad de los actos electorales partidarios. Asimismo, a través del portal web institucional se publicarán la relación de candidaturas definitivamente inscritas, así como los resultados oficiales de la elección de delegados electores elegidos por los afiliados, con la finalidad de garantizar la transparencia y publicidad del proceso electoral.

TÍTULO X: APLICACIÓN SUPLETORIA

Artículo 32°.- Aplicación supletoria de la normativa electoral

En todo lo no previsto en la presente Directiva, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Elecciones N.° 26859, la Ley de Organizaciones Políticas N.° 28094, así como los reglamentos electorales emitidos por el JNE y la ONPE que resulten aplicables al proceso de elecciones internas y primarias. Asimismo, dichas normas prevalecen sobre las disposiciones internas del Partido cuando exista incompatibilidad, debiendo interpretarse y aplicarse la presente Directiva conforme al marco jurídico electoral vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- El TEN es el órgano competente para interpretar la presente Directiva y resolver las situaciones no previstas que se presenten durante el desarrollo del proceso electoral, pudiendo emitir las disposiciones complementarias que resulten necesarias para su adecuada aplicación.

Segunda.- Todas las actuaciones reguladas en la presente Directiva se rigen por los plazos establecidos en el Cronograma Electoral Partidario, siendo de obligatorio cumplimiento para los candidatos, listas, órganos electorales partidarios y afiliados que participen en el proceso electoral. El vencimiento de los plazos produce la preclusión de las actuaciones correspondientes, salvo disposición expresa del TEN.

Las notificaciones de resoluciones y comunicaciones emitidas por los Tribunales Electorales del Partido se realizarán al correo electrónico consignado por el personero de lista en la solicitud de inscripción, considerándose válidamente efectuadas con su remisión a dicha dirección electrónica.

Tercera.- En caso de que un candidato presente su renuncia a la candidatura fuera de los plazos establecidos en el Cronograma Electoral Partidario, deberá estarse a lo declarado y aceptado en la Solicitud de Inscripción de Candidatura correspondiente a la lista regional o municipal, mediante el cual el candidato manifiesta su consentimiento para participar en el proceso electoral y se compromete a mantener su candidatura y a cumplir con todas las actuaciones, procedimientos y trámites que deban realizarse ante los Jurados Electorales Especiales competentes, conforme a la normativa electoral vigente.



ANEXOS DE LA DIRECTIVA ELECTORAL N.º 001-2026-TEN-PPPM	
ELECCIONES INTERNAS	
ANEXO 01	Formato de solicitud de inscripción de lista de candidatos a delegados electores.
ELECCIONES PRIMARIAS	
LISTAS REGIONALES	
ANEXO 02	Formato de Solicitud de Inscripción de Lista Regional.
ANEXO 03	Plan de Gobierno Regional, acompañado de su respectivo Formato Resumen.
ANEXO 04	Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV).
ANEXO 05	Declaración jurada de consentimiento para participar en el proceso electoral, veracidad del contenido de la DJHV y de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales por concepto de reparación civil establecida judicialmente.
ANEXO 06	Declaración de conciencia, en el caso de candidatos que postulen en aplicación de la cuota de comunidades nativas, campesinas o pueblos originarios.
ANEXO 07	Resolución del JNE que establece el número de consejeros regionales y la aplicación de la cuota de comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios que serán elegidos en el proceso de las Elecciones Regionales 2026.
LISTAS MUNICIPALES	
ANEXO 08	Formato de Solicitud de Inscripción de Lista Municipal.
ANEXO 09	Plan de Gobierno Municipal, acompañado de su respectivo Formato Resumen.
ANEXO 10	Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV).
ANEXO 11	Declaración jurada de consentimiento para participar en el proceso electoral, veracidad del contenido de la DJHV y de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales por concepto de reparación civil establecida judicialmente.
ANEXO 12	Declaración de conciencia, en el caso de candidatos que postulen en aplicación de la cuota de comunidades nativas, campesinas o pueblos originarios.
ANEXO 13	Resolución del JNE que establece el número de regidores provinciales y distritales y la aplicación de la cuota de representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios para las Elecciones Municipales 2026.

Los anexos mencionados en la presente directiva electoral podrán ser descargados desde nuestra página web <https://perumoderno.com>, desde la sección de descarga de la presente directiva electoral.